

39

creto señalado de mi Real mano de ocho de Febrero próximo, dirigido al mi Consejo, que fue publicado y mandado cumplir en nueve de este mes, que desde el día de la publicación de esta Pragmática empiecen á correr dichos nuevos escuditos ó veintenes de oro; y desde él en adelante se reciban los antiguos en mis Reales Casas de Moneda de Madrid y Sevilla, y en mis Tesorerías de Ejército y Provincia entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y cuarto que actualmente tienen por término de dos años, cumplidos los cuales dexarán de admitirse en el Comercio, y tampoco se recibirán en mis Tesorerías en clase de moneda, sino como pasta; y para evitar las equivocaciones que se pueden padecer entre unos y otros escuditos mientras se recogen y extinguen los antiguos, serán conocidos los de esta nueva labor por el año en que empiezan á correr, que es el presente de mil setecientos ochenta y seis en adelante, y en que el escudo de mis Reales armas es ovalado, y no de peto esquinado como los de la anterior: todo lo qual quiero se observe, guarde, cumpla y execute. Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, Jurisdicciones, y partidos, lo hagáis observar y cumplir, segun y como por esta ley y Pragmatica-Sancion se refiere y declara, y como si fuera hecha y publicada en Cortes; y contra su tenor y forma unos ni otros no vayáis ni paséis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna por deverse executar, como mando se execute, esta mi Real deliberacion inviolablemente desde el dia que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas y Lugares de todos mis Reynos y dominios por convenir así á mi Real servicio, causa pública y conveniencia de mis vasallos; y es mi voluntad que al traslado impreso de esta mi Pragmática firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara mas

an-

